

ORD.: N. ° 5441/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005238

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 03 de Junio de 2022.

DE: **GIANINNA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: **NICOLÁS CASALS MORALES - Censurado por Ley 19.628**

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 18 de Mayo de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito información respecto a Contrato de suministro suscrito por la municipalidad de Recoleta para pasar de cliente regulado a cliente libre. Si es posible obtener copia de aquel contrato, mucho mejor. Observaciones Archivos adjuntos". Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica, se da a conocer que el traspaso de cliente regulado a cliente libre no se originó a partir de un contrato, sino que mediante Oficio N°1400/65/2019, el cual se adjunta en formato PDF a esta respuesta, en que la Municipalidad de Recoleta informa a la empresa Enel Distribución Chile S.A que cambiará su condición de cliente regulado a libre. Respecto del contrato de suministro eléctrico como cliente libre, se procedió previamente a la realización de un procedimiento licitatorio (ID 2373-3-LR20), resultando adjudicado la empresa Atria Energía SpA, por lo tanto, todos sus antecedentes se encuentran disponibles públicamente en el portal de Mercado Público. También, se adjunta en formato PDF el Decreto Exento N° 801 del 2020 que, Aprueba contrato licitación pública "Suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio consistorial de la Municipalidad de Recoleta" suscrito entre "Atria energía SPA" y la Municipalidad de Recoleta. ID 2373-3-LR20.

Cabe señalar que están censurados los datos personales, tales como Rut. Ya que estos constituyen datos reservados y secretos. Esto en virtud de lo estipulado en la siguiente normativa: 1. Art. 11 Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". 2. Art. 21 numeral 2 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en relación con la Ley 19628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas, en relación con la Ley 19628, sobre Protección de la Vida Privada de las personas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee